



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220008200

Revisada la demanda, en especial las pretensiones de carácter económico se desgaja la falta de competencia por factor cuantía. Mírese, a la fecha de presentación de la demanda las mismas NO superan los 150 SMLMV referidos en el artículo 25 del C.G.P., para que esta judicatura asuma competencia.

Nótese que, el numeral 1º del artículo 26 de la obra en cita refiere, que la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda. En el presente asunto se pretende la cancelación de las hipotecas contenidas en las escrituras 1526 de 1994 y 00212 del 8 de febrero de 1995, motivo por el cual la cuantía se establece por el valor del acto que se pretende extinguir, que para el caso son las hipotecas las cuales ascendieron a \$30.000.000 cada una, como se muestra en las siguientes capturas.

7 JUL. 1994

AB 36592351

No. # 1526 NUMERO. MIL QUINIEN-
 TOS VEINTISEIS. -----
 CLASE DE CONTRATO: HIPOTECA.
 PRECIO: \$30.000.000.00. ←
 PARTES INTERVINIENTES: DEUDOR:
 JAIME JORDAN MARINO.

ACREEDOR : GLADYS HERRAN BARRIOS
 INMUEBLE : GARAJES DEL 3 AL 32 y DEPOSITOS 1 AL 12 y EL 14
 DIRECCION: CRA. 100 #23-27.
 MATRICULA INMOBILIARIA: 050-1219830 a 050-1219871 y 050-

Sección Simplicada de 12-99

08 FEB. 1995

SB 311431

No. # 00212 NUMERO. CERO DOSCIENTOS
 DOCE -----
 CLASE DE CONTRATO: AMPLIACION DE
 HIPOTECA. -----
 PRECIO: \$30.000.000.00. ←
 PARTES INTERVINIENTES: DEUDOR:
 JAIME JORDAN MARINO. ACREEDOR : GLADYS HERRAN BARRIOS
 INMUEBLE : GARAJES DEL 3 AL 32 y DEPOSITOS 1 AL 12 y EL 14
 DIRECCION: CRA. 100 #23-27. -----
 MATRICULA INMOBILIARIA: 050-1219830 a 050-1219871 y 050-

Sección Simplicada de 05-95



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Así pues, la suma del valor de la hipoteca principal y de la ampliación suman la cantidad de \$60.000.000.

En consecuencia, esta oficina judicial carece de competencia por el factor cuantía para conocer en primera instancia, situación por la cual se rechaza la demanda y se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (reparto); por lo anteriormente expuesto el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda cancelación de hipoteca, por falta de competencia factor cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 46 de fecha 28/03/2022